



RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0010437 DE 2020

(febrero 27)

por la cual se fijan criterios jurídicos referentes al registro de códigos caninos utilizados para la prestación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada.

El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en ejercicio de las facultades legales que le confieren el Decreto-ley 356 de 1994, Decreto número 2355 de 2006, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa número 1070 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el Decreto-ley 356 de 1994 en su artículo 5°, señala: *“Medios para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada. Los servicios de vigilancia y seguridad privada sólo podrán utilizar para el desarrollo de sus actividades aquellas armas de fuego, recursos humanos, animales, tecnológicos o materiales, vehículos e instalaciones físicas, y cualquier otro medio autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.”*

Que conforme a lo establecido en el artículo 7° del Decreto-ley 356 de 1994, y el artículo 2° del Decreto número 2355 de 2006 le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada ejercer control, inspección, vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

En el artículo 4° del decreto 2355 de 2006 dentro de las funciones de reglamentación y autorización, otorgadas a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, está la de *“Expedir la reglamentación relacionada con la utilización de equipos, medios y elementos*

utilizados por los vigilados para el desarrollo de sus labores de vigilancia y seguridad privada”, y referente a sus funciones de instrucción, ordena: “Instruir a los vigilados sobre las disposiciones que regulan su actividad, fijar criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación”.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.6.1.1.3.3.1 establece: *“Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada con medios Caninos. Los servicios de vigilancia y seguridad privada que pretendan desarrollar su actividad con la utilización del medio canino, deberán obtener autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con el artículo 48 del Decreto-ley 356 de 1994”.* (Decreto número 2187 de 2001 artículo 11).

Que conforme al artículo 2.6.1.1.3.3.12. *Ibídem*, corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, asignar un código de identificación al servicio de vigilancia y seguridad privada que utilice caninos y uno a cada perro.

Que, en el Decreto número 2106 de 22 de noviembre de 2019, *por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*, conforme al pacto por una gestión pública efectiva dentro de la modernización de la administración pública se adoptaron algunas estrategias para aumentar la eficiencia, y mejorar la atención al ciudadano con el ahorro en trámites, procesos y procedimientos.

Que se hace necesario modificar la Resolución número 20174440098277 del 7 de diciembre de 2017, *por la cual se fijan criterios técnicos y jurídicos para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con la utilización del medio canino*, para extender el término de vigencia del registro, aumentando con ello la eficiencia del sector.

Que, con base en lo anteriormente expuesto, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Modificar el artículo 5° de la Resolución número 20174440098277 del 7 de diciembre de 2017, el cual quedará así: Vigencia del registro de medio canino ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. La vigencia del registro canino ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada será de tres (3) años, pero en todo caso el prestador del servicio autorizado deberá mantener vigentes y actualizados, los siguientes documentos: i) Certificación de la especialidad expedida por la Escuela de Guías y Adiestramiento Canino de la Policía Nacional (ESGAC) o por las Escuelas Caninas de las Fuerzas Militares (F.F. M.M); ii) Registro ante la Alcaldía Municipal cuando se trate de ejemplares caninos de la especialidad Defensa Controlada o de razas consideradas potencialmente peligrosas; iii) La póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual. El incumplimiento de tal deber podrá ser causal de pérdida o no renovación del registro.*

Parágrafo 1°. La solicitud de registro canino de que trata este artículo se resolverá en el término de sesenta (60) días. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá requerir por una sola vez la aclaración, complementación o actualización de información.

Parágrafo 2°. Los servicios de vigilancia y seguridad privada que tengan autorizado el medio canino por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, cuyos registros caninos se hayan expedido con anterioridad a la publicación del presente acto administrativo y se encuentren vigentes, se entenderán prorrogados automáticamente por tres (3) años, contados a partir de la firmeza del acto administrativo que otorgó el registro canino, para lo cual bastará con una solicitud y acreditar la vigencia de los documentos de que trata el presente artículo.

Artículo 2°. *Control, inspección y vigilancia.* La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en uso de sus facultades de control, inspección y vigilancia podrá requerir o inspeccionar el servicio de vigilancia y seguridad privada, en lo que refiere a la utilización de medio canino.

Artículo 3°. Por Secretaría General realizar las publicaciones y comunicaciones a que haya lugar.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las que sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Febrero 27 de 2020.

El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada,

Orlando A. Clavijo Clavijo.

(C. F.).

Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 51.241 del viernes 28 de febrero del 2020 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)